



Ajuntament d'Ares del Maestrat

Plaça de l'Església 1 - 12165 Ares del Maestrat

Telèfon 964 44 30 64 e-mail ares.ayto@cv.gva.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

El Ayuntamiento de Ares del Maestre, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, en relación con el artículo 57 del mismo texto legal, establece la “ Tasa por prestación del servicio de reparación, conservación y mantenimiento de caminos y vías públicas ”., que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de reparación, conservación y mantenimiento de caminos y vías públicas en el término municipal de Ares del Maestre.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR y DEVENGO.

1.- Esta tasa se devenga y nace la obligación de contribuir con la prestación del servicio de reparación, conservación o mantenimiento de caminos y vías públicas por parte del Ayuntamiento de Ares del Maestre.

2.- El pago de la tasa se devengará por años completos, el primer día del año natural correspondiente.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO. NO SUJECIÓN.

Son sujetos pasivos de esta tasa , en concepto de contribuyentes, y, por tanto obligados al pago, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que posean fincas rústicas y urbanas en el termino municipal de Ares del Maestre.



Ajuntament d'Ares del Maestrat

Plaça de l'Església 1 - 12165 Ares del Maestrat

Telèfon 964 44 30 64 e-mail ares.ayto@cv.gva.es

No estarán sujetas a la presente tasa todas aquellas fincas urbanas y rústicas pertenecientes al Estado, a la Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

- **Por poseer fincas urbanas:**

Hasta 10 m² de solar: 10,00 €.

Desde 10,01 m² de solar hasta 20 m² de solar: 15,00 €.

Desde 20,01 m² de solar, en adelante: 30,00 €.

- **Por poseer fincas rústicas:**

- De 1 a 5 hectáreas: 30 €

- De 5,01 a 20 hectáreas: 40 €

- De 20,01 a 50 hectáreas: 50 €

- De 50,01 a 100 hectáreas: 60 €.

- De 100,01 a 150 hectáreas: 70 €.

- De 150,01 a 200 hectáreas: 80 €.

- De 200,01 a 300 hectáreas: 90 €

- De 300,01 a 400 hectáreas: 100 €.

- Más de 400,01 hectáreas: 200 €.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Para hacer efectivo el pago se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y la cuota respectiva que se liquide por la aplicación de la presente Ordenanza.

2.- Las bajas que se produzcan dentro del ejercicio producirán efectos el año siguiente a aquel en que se produzcan.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos el año siguiente a aquel en que se produzcan.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Serán de aplicación a esta tasa el régimen de infracciones y sanciones tributarias reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.



Ajuntament d'Ares del Maestrat

Plaça de l'Església 1 - 12165 Ares del Maestrat

Telèfon 964 44 30 64 e-mail ares.ayto@cv.gva.es

ARTÍCULO 8.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo que prevé la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del estado reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 9.- DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día uno de enero de dos mil nueve y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza ha sido publicada íntegramente en el BOP núm87, de 22 de julio de 2010.